
Memorando de Entendimiento (MdE) para la Cooperación en el Sector Postal Entre el Ministerio de Comunicaciones de Brasil y el Ministerio de Industria, Energía y Minería de Uruguay

El Ministerio de Comunicaciones de Brasil y el Ministerio de Industria, Energía y Minería de Uruguay (en adelante, “los Signatarios”), con el deseo de fortalecer la cooperación y las alianzas estratégicas entre ambos países y desarrollar la cooperación en el sector postal, de conformidad con las leyes, regulaciones y políticas vigentes en ambos países, y con base en sus capacidades, así como en la igualdad, el beneficio mutuo y el respeto, han confirmado lo siguiente:

SECCIÓN 1

La cooperación se centrará en los siguientes ámbitos:

1. Establecer un mecanismo de reuniones de alto nivel para compartir los últimos avances y experiencias en la reforma y el desarrollo del sector postal en ambos países, incluyendo, la gobernanza postal, el cumplimiento normativo, el desarrollo de capacidades y los planes de licencias, entre otros temas que puedan surgir de interés común para los Signatarios.
2. Realizar intercambios o capacitaciones sobre leyes y reglamentos postales, políticas, normas, servicio postal universal, servicios basados en direcciones y otros temas acordados por los Signatarios.
3. Fomentar y apoyar a los operadores postales para que cooperen y compartan experiencias de diversas maneras, con el fin de ampliar el alcance de sus servicios, mejorar la calidad de estos y satisfacer mejor las necesidades de los ciudadanos de ambos países.
4. Fortalecer la coordinación y la colaboración entre los Signatarios en los principales asuntos postales internacionales en el marco de la Unión Postal Universal.
5. Coordinar la resolución de los problemas que surjan entre los Signatarios en su cooperación.
6. Cualquier otra área acordada por los Signatarios en virtud de lo resultante en el marco del presente Memorando de Entendimiento.

SECCIÓN 2

Los Signatarios promoverán la cooperación mediante uno o más de los siguientes medios:

1. Intercambio de visitas de delegados oficiales y expertos.
2. Organización y coorganización de talleres, capacitaciones y otros foros de intercambio técnico.
3. Intercambio de información y experiencia.
4. Cualquier otra forma de cooperación que determinen mutuamente los Signatarios.

SECCIÓN 3

Los Signatarios podrán acordar un programa de cooperación independiente que se enmarque en el ámbito de este Memorando de Entendimiento y sugerir las actividades que acuerden, incluyendo el método de participación y su alcance, y cualquier otra disposición que sea necesaria.

SECCIÓN 4

Los Signatarios designarán por escrito a dos representantes oficiales, uno principal y otro suplente, responsables de facilitar los procedimientos y continuar la implementación de las acciones previstas en este Memorando de Entendimiento.

SECCIÓN 5

Los Signatarios respetarán todos los derechos de propiedad intelectual relacionados con los negocios, la información y los documentos intercambiados para la implementación del presente Memorándum de Entendimiento.

SECCIÓN 6

Los Signatarios se comprometen a no utilizar la información ni los documentos intercambiados para fines distintos a la implementación del presente Memorándum de Entendimiento, salvo que se acuerde lo contrario. No los transferirán a terceros sin el consentimiento previo por escrito de la parte que los proporcionó. Asimismo, la información intercambiada será confidencial incluso después de la expiración del presente Memorándum de Entendimiento.

SECCIÓN 7

Los Signatarios acuerdan expresamente que cada parte asumirá, dentro de sus posibilidades, todas las necesidades derivadas del cumplimiento de sus obligaciones en virtud del presente Memorándum de Entendimiento.

SECCIÓN 8

En caso de controversia entre ambos Signatarios en relación con la aplicación o interpretación del presente Memorándum de Entendimiento o de cualquiera de sus disposiciones, los Signatarios procurarán resolvérla amistosamente mediante consultas, teniendo en cuenta sus intereses comunes. Dichas controversias no se someterán a ningún tribunal, autoridad ni ningún otro organismo para su resolución.

SECCIÓN 9

El presente Memorándum de Entendimiento no afecta los derechos ni las obligaciones de ningún de los Signatarios derivados de cualquier tratado o convenio internacional, bilateral o multilateral, al que cualquiera de ellos esté sujeto.

SECCIÓN 10

1. El presente Memorándum de Entendimiento entrará en vigor a partir de su firma por los Signatarios.
2. El presente Memorándum de Entendimiento tendrá una vigencia de cinco años, renovándose automáticamente por igual período, al menos que uno de los Signatarios mediante notificación escrita al otro Signatario con seis meses de antelación a su vencimiento, decida darlo por terminado.
3. El presente Memorándum de Entendimiento podrá ser modificado con el consentimiento mutuo por escrito de los Signatarios y entrará en vigor de conformidad con el procedimiento mencionado en el párrafo “a” de esta sección.
4. Si este Memorándum de Entendimiento se rescinde o no se renueva, sus disposiciones seguirán vigentes para los programas o actividades que lo originaron y que estén en ejecución y aún no hayan finalizado, a menos que los Signatarios acuerden lo contrario.

Ambos Signatarios firmaron este Memorándum de Entendimiento en São Luís do Maranhão (Brasil), en 13 agosto de 2025. Este Memorándum de Entendimiento se ha firmado en dos ejemplares originales en portugués y español, y los textos tienen la misma validez. En caso de discrepancia en la interpretación entre los diferentes textos, prevalecerá el texto en portugués.

En nombre del Ministerio de
Comunicaciones de la República
Federativa del Brasil

En nombre del Ministerio de
Industria, Energía y Minería de la
República Oriental de Uruguay



Frederico de Siqueira Filho
Ministro de Estado de
Comunicaciones



Pablo Siris
Director Nacional de
Telecomunicaciones y Servicios de
Comunicación Audiovisual